

1019 *ORDEN TAS/4075/2007, de 12 de diciembre, por la que se clasifica la Fundación Alain Afflelou, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Alain Afflelou:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Alain Afflelou, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Javier Navarro-Rubio Serres, el 8 de agosto de 2007, con el número 3.979 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 20 de noviembre de 2007, con el número 5.191 de su orden de protocolo; por Don Miguel Soler Ruiz-Boada, en representación de la Compañía «Alain Afflelou, S.A.».

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora, de los que el 25 %, siete mil quinientos euros, han sido depositados en entidad bancaria a nombre de la Fundación, comprometiéndose a aportar el resto en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto: El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Alain Albert Afflelou.
Secretario: Don Florent Rene Marie Carrière.
Vocal: Doña Eva Ivars Buigues.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la Avenida de Matapiñoneiras, s/n, de San Sebastián de los Reyes, (Madrid), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será a nivel estatal e internacional fundamentalmente en Europa y África.

Sexto: La Fundación tiene fines de interés general que, según el artículo 6 de sus Estatutos, son los siguientes:

«Los fines de la Fundación son: mejorar la calidad de visión en la vida diaria; proteger la vista a largo plazo; realizar labores de sensibilización sobre los problemas oculares; labores de protección ocular; la mejora de la calidad visual; la realización de labores que contribuyan a erradicar la ceguera; fomento y desarrollo de todas aquellas actividades que contribuyan a los fines anteriores.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Alain Afflelou, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son, predominantemente, sanitarios.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1471.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1020 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo de los espectrómetros de fluorescencia de rayos X, de la marca Spectro.*

Visto el expediente incoado, con fecha 4 de junio de 2007, a instancia de D. Guillermo Lecumberri, en representación de Spectro Hispania, S.L., con domicilio social en PAE Asuarán, Edificio Enekuri, nave 9, Erandio (Vizcaya), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los espectrómetros de fluorescencia de rayos X, de la marca Spectro.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (BOE del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (BOE del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica: